

**REGLAMENTO (CEE) Nº 619/88 DE LA COMISIÓN**

de 4 de marzo de 1988

**que modifica el Reglamento (CEE) nº 3889/87 por el que se establecen las modalidades de aplicación de las medidas especiales en favor de determinadas regiones de producción de lúpulo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2997/87 del Consejo, por el que se fija, en el sector del lúpulo, el importe de la ayuda a los productores para la cosecha de 1986, y por el que se establecen las medidas especiales en favor de determinadas regiones de producción <sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 2,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3889/87 de la Comisión <sup>(2)</sup> establece en su artículo 1 que el programa deberá transmitirlo el Estado miembro a quien conciernen las medidas especiales, antes del 29 de febrero de 1988; que resulta que dicho plazo no puede ser respetado por todos Estados miembros interesados; que es, por lo tanto, oportuno prolongarlo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del lúpulo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3889/87, la fecha de 29 de febrero de 1988 se sustituye por la de 31 de marzo de 1988.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de marzo de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de marzo de 1988.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*<sup>(1)</sup> DO nº L 284 de 7. 10. 1987, p. 19.<sup>(2)</sup> DO nº L 365 de 24. 12. 1987, p. 41.